

Recurso de revisión: 00172/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de la Paz  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diez de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00172/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de la Paz, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

I. El trece de febrero de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00010/LAPAZ/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Solicito información de todos los programas sociales y económicos que reciben las personas provenientes de la Secretaría de Desarrollo social Federal o Estatal, de igual forma quiero conocer el número total de beneficiarios y una lista de ellos, donde diga a partir de cuando se les dio de alta como beneficiarios. Si es posible quiero la información de altas y bajas de las personas beneficiadas en cada uno de estos programas de los últimos 5años." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: COPIAS CERTIFICADAS CON COSTO.

**Recurso de revisión:** 00172/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

**II.** Del expediente electrónico se advierte que el diecisiete de febrero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"LA PAZ, México a 17 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00010/LAPAZ/IP/2015

SOLICITA INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE  
DESARROLLO SOCIAL FEDERAL Y ESTATAL.

## ATENTAMENTE

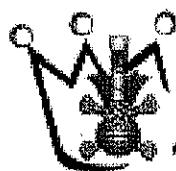
P.D. ESBEIDI YISEL ESTRADA SANCHEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ" (sic).

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo:

Recurso de revisión: 00172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de la Paz  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LA PAZ ESTADO DE MÉXICO

2013 - 2015

### JEFATURA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

"2015, DÍA DÉCIMO DÉCIMOCUARTO DEL CICLO DE JOSÉ AQUINO MORELOS Y VELASCO"

La Paz, Estado de México a 17 de Febrero de 2015.

**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD**

**SOLICITANTE:** [REDACTED]

**FOLIO:** 00010/LAPAZ/IMP/2015

**PRESENTANTE:** [REDACTED]

En atención a las obligaciones de esta Jefatura de Información y Transparencia me dirijo a Usted para dar respuesta a su solicitud de información, lo cual es un derecho Constitucional con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, Artículo 6º, Apartado A, Fracción III "Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información Pública a sus datos personales o a la rectificación de errores". Dicha solicitud fue realizada el día 13 de Febrero de 2015 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME) asignándole el número de folio 00010/LAPAZ/IMP/2015.

Información solicitada:

Solicito información de todos los programas sociales y económicos que reciben las personas provenientes de la Secretaría de Desarrollo Social Federal o Estatal, de igual forma quiero conocer el número total de beneficiarios y una lista de ellos, donde diga a partir de cuando se les dio de alta como beneficiarios. Si es posible quiero la información de altas y bajas de las personas beneficiadas en cada uno de estos programas de los últimos 12 meses. (SIC)

La respuesta es la siguiente:

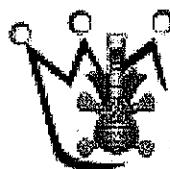
2013 - 2015

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Título Cuarto del Acceso a la Información Pública, Capítulo IV Del procedimiento de Acceso, Artículo 46 que la letra señala: "De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles". (SIC)

Por lo antes mencionado se orienta al particular para que dirija su solicitud de información a la Secretaría correspondiente y competente para conocer de su problemática.



Recurso de revisión: 00172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de la Paz  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LA PAZ ESTADO DE MÉXICO

2013 - 2015

### JEFATURA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

FONDO DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ TIRÓN

Secretaría de Desarrollo Social Federal dirígete a la página electrónica <http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Transparencia>, el Órgano encargado de vigilar el cumplimiento es el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).

Secretaría de Desarrollo Social Estatal dirígete a la página electrónica <http://portalsedomex.gob.mx/sedesom>, el Órgano encargado de vigilar el cumplimiento es el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM).

Cumpliendo con mi obligación como Unidad de Información al atender su solicitud de información, me despido reiterando mi más alta consideración, recordándole que la Jefatura de Información y Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE

P.D. ESSBIDI YISEL ESTRADA GÁNDARA  
TITULAR DE LA JEFATURA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

JEFATURA DE  
INFORMACIÓN Y  
TRANSPARENCIA

LA PAZ  
ESTADO DE MÉXICO

2013 - 2015

*(Handwritten signature of P.D. ESSBIDI YISEL ESTRADA GÁNDARA)*



PLAZA GRAL. ILIAS CERÓN 81N, LOS REYES CENTRO, ESTADO DE MÉXICO TEL.: 09 65 00 24

Recurso de revisión: 00172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de la Paz  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**III.** Inconforme con esa respuesta, el diecisiete de febrero de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00172/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Presento el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, con folio número 00010/LAPAZ/IP/2015, donde se declara incompetente para tener datos sobre la petición de dicha solicitud."  
(sic)

Motivo de inconformidad:

"Considero que el sujeto obligado (municipio de La Paz, Estado de México) debe tener documentado un registro de beneficiarios de los programas sociales y económicos que la Federación y Estado de México destinan en su demarcación."(sic)

**IV.** El dieciocho de febrero de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envío el siguiente informe de justificación:

LA PAZ, México a 18 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00010/LAPAZ/IP/2015

**SE HACE ENTREGA DEL INFORME JUSTIFICADO**

**ATENTAMENTE**

**P.D. ESBEIDI YISEL ESTRADA SANCHEZ**

**Responsable de la Unidad de Información**

**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

**Recurso de revisión:** 00172/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Asimismo, anexó el siguiente archivo:



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LA PAZ ESTADO DE MÉXICO

2013 - 2015

DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

"2015-2016 DECEMBER EDITION OF THE 50 OF 2016 IS OUT NOW ON SPOTIFY"

La Prensa, Estado de México a 18 de Febrero de 2016

WTO Open

ASUNTO: INFO

#### **SOLICITANTES**

RECLAMO DE REVISIÓN: POLÍTICAS DE IMPRESIÓN

**EVA ABAD YAPUR  
COMISIONADA DEL INFCIDEM  
PRESIDENTE**

Reciba un cordial y afectuoso saludo, asimismo aprovecho la ocasión para remitir a usted la justificación del recurso de revisión con folio 001721/INFOEMIP/RR/2018, derivada de la solicitud de acceso a la información con folio 00010/LAPAZ/IP/2018, correspondiente por el C...

Al respecto, se informó que esta Unidad de Información mediante el Sistema de Acceso a la Información Misionera (SALIM), notificó al ciudadano el día trece de Febrero del año dos mil novecientos veintiuno que su solicitud fue atendida en su totalidad.

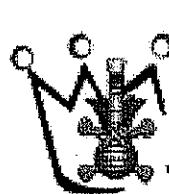
No omita comentarios que el C. \_\_\_\_\_ en la solicitud con  
Nro. 0003104 AGA 2462/2015 mencionó en su escrito.

**"Sólo información de todos los programas sociales y económicos que reciben las personas provenientes de la Secretaría de Desarrollo social Federal o Estatal, de igual forma quiera conocer el número total de beneficiarios y una lista de ellos, donde diga a partir de cuánto se les da de alta como beneficios. Si es posible quiero la información de altas y bajas de las personas beneficiadas en cada uno de estos organismos de alta dirección. Gracias."**

Por lo que esta Unidad de Información dio contestación en tiempo y forma a la solicitud señalada mencionando su pertenencia al presidente.



Recurso de revisión: 00172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de la Paz  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LA PAZ ESTADO DE MÉXICO

2013 - 2015

### JEFATURA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

2013. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PÉREZ



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LA PAZ ESTADO DE MÉXICO

2013 - 2015

### JEFATURA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

2013. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PÉREZ

La Paz, Estado de México a 17 de Febrero de 2015.

#### ABILITAR SOLICITUD

AQUÍ SE ABILITA EL SISTEMA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

PLAZA GRAL. LUIS CERÓN S/N, LOS REYES CENTRO, ALMENDRAL, MEXICO 50100

En atención a los establecimientos de acceso a la Información y Transparencia establecidos para las autoridades y autoridades de información, lo cual es un derecho Constitucional con Arrollamiento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Hasta Punto de Requerir al Ayuntamiento A Recibirlo; El "Toda persona, sin necesidad de justificación, podrá a justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública" a que dice pertenece o a la información de otra, dicha persona ha solicitado el día 13 de Febrero de 2015 a través del Sistema de Información y Transparencia (SIIT) designando al número de ticket número 00172.

#### Información Solicitud

Sistema de acceso a la información pública y transparencia que facilita las personas interesadas en obtener la información pública o Estatal, de igual forma dentro corpora el sistema de respuesta y una serie de datos, donde figura el punto de contacto, en los días de alta consulta disponibilidad, si es posible querer la información de otra persona, la persona que se solicita se cada uno de estos apartados de la consulta.

#### La solicitud de la información

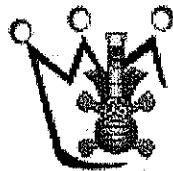
Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (LeyTAP), Título Cuarto, en Materia de la Información Pública, Capítulo IV: Consulta y respuesta a la solicitud de información, artículo 16, fracción IV, que corresponde de acuerdo a la Unidad de Información, más extensa, a los establecimientos para que presenten la consulta a la Unidad de Información que corresponda en un plazo de Mayor a diez días hábiles". (sic)

Por lo antes mencionado se tiene al particular para que oficie la solicitud de información a la Secretaría correspondiente y competente para conocer de su resultado.

PLAZA GRAL. LUIS CERÓN S/N, LOS REYES CENTRO, ALMENDRAL, MEXICO 50100 TEL.: 55 35 00 24

PLAZA GRAL. LUIS CERÓN S/N, LOS REYES CENTRO, ESTADO DE MÉXICO TEL.: 55 35 00 24

Recurso de revisión: 00172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de la Paz  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LA PAZ ESTADO DE MÉXICO

2013 - 2015

JEFATURA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

"2013-2015 DEL GOBIERNO LOCAL DE JOSÉ MIGUEL MORELOS Y VELÁZQUEZ"

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LA PAZ ESTADO DE MÉXICO

2013-2015

JEFATURA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

"2013-2015 DEL GOBIERNO LOCAL DE JOSÉ MIGUEL MORELOS Y VELÁZQUEZ"

Secretaría de Desarrollo Social Federal dirige a la página electrónica [www.transparencia.gob.mx](http://www.transparencia.gob.mx) el Oficio encargado de vigilar el cumplimiento en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).

Secretaría de Desarrollo Social Federal dirige a la página electrónica [www.transparencia.gob.mx](http://www.transparencia.gob.mx) el Oficio encargado de vigilar el cumplimiento en el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (IAIEM).

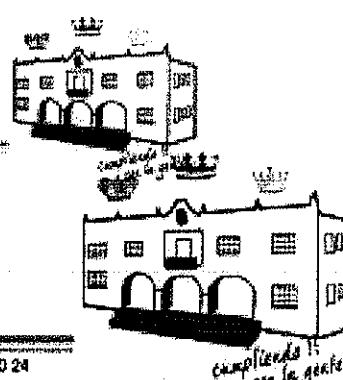
Comiendo con mi compromiso como Titular de la Jefatura de Información y Transparencia al atender la solicitud de información, me ruego mantenga mi más alta consideración, recordándole que la Jefatura de Información y Transparencia cumple con sus órdenes.



ESTADO DE MÉXICO

2013 - 2015

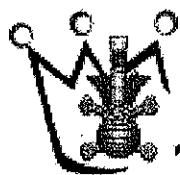
PLAZA GRAL. LUIS CERÓN SIN, LOS FREYES CENTRO, ESTADO DE MÉXICO TEL.: 58 55 00 24



cumpliendo  
con la gente...

PLAZA GRAL. LUIS CERÓN SIN, LOS FREYES CENTRO, ESTADO DE MÉXICO TEL.: 58 55 00 24

Recurso de revisión: 00172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de la Paz  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LA PAZ ESTADO DE MÉXICO

2013 - 2015

### JEFERÍA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

"2015, año del bicentenario constitucional de José María Morelos y Pavón"

Por lo anterior, esta Unidad de Información arguye que no incurrió en falta alguna al Artículo 71, fracción I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la contestación a la solicitud fue en el sentido de orientar al solicitante para que lleva a cabo su solicitud de información con el Sujeto Obligado competente toda vez que el Sujeto Obligado Municipio La Paz no cuenta con la información requerida ya que no genera, administra o posee los Programas Sociales Federales o Estatales, tal como se le indica al solicitante deberá requerirlo a la Secretaría de Desarrollo Social ya sea Federal o Estatal.

#### Acto Impugnado:

"Presento el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, con folio número 00010/LAPAZ/PI/2015, donde se declara incompetente para tener datos sobre la petición de dicha solicitud". (Sd)

#### Razones o Motivos de la Incapacidad:

"Considero que el sujeto obligado (municipio de La Paz, Estado de México) debe tener documentado un registro de beneficiarios de los programas sociales y económicos que la Federación y Estado de México destinan en su demarcación". (Sd)

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obré en sus archivos...

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, este orientará al los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

De todo lo anterior se desprende que el Derecho de Acceso a la Información Pública regula el derecho de todas las personas de acceder a la información pública en poder de los Sujetos Obligados y que esta información esencialmente es realizada en documentos o en cualquier soporte que resalte la información y que debe existir conforme a las facultades, atribuciones y actividades encargadas a los Sujetos Públicos Habilitados, toda vez que es el propio artículo 41 de la Ley de Transparencia

Recurso de revisión: 00172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de la Paz  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LA PAZ ESTADO DE MÉXICO

2013 - 2015

### JEFATURA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

2015, AÑO DEL EXCELENTE Y ESTRUCTURADO GOBIERNO DE JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ MÉNDEZ

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la que establece como requisito que ésta obra en posesión del Sujeto Obligado, es decir que se encuentre en sus archivos.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes,

ATENTAMENTE

P.D. ESBEIDI YISEL ESTRADA SÁNCHEZ  
TITULAR DE LA JEFATURA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

JEFATURA  
DE  
INFORMACIÓN  
Y  
TRANSPARENCIA

LA PAZ  
ESTADO DE MÉXICO

2013 - 2015

*Atentamente con respeto*



V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00010/LAPAZ/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

**Tercero. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada EL RECURRENTE el diecisiete de febrero de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del dieciocho de febrero al once de marzo de dos mil quince, sin contar el veintiuno, veintidós, veintiocho de febrero, uno, siete, ni ocho de marzo de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dos de marzo de dos mil quince, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el diecisiete de febrero de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro

anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**Cuarto.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**Quinto. Estudio y resolución del asunto.** Previo a analizar este asunto, es conveniente precisar que EL RECURRENTE solicitó información de todos los programas sociales y económicos que reciben las personas, provenientes de la Secretaría de Desarrollo Social Federal o Estatal; el número total de beneficiarios y una lista de ellos, que incluya la fecha en que se les dio de alta como beneficiarios; así como la información de altas y bajas de las personas beneficiadas en cada uno de los referidos programas de los últimos cinco años.

Por medio de la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO orientó a EL RECURRENTE para que presente su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Social Federal, así como a la Secretaría de Desarrollo Social Estatal, para tal fin proporcionó la dirección electrónica de cada una de estas dependencias.

En atención a la referida respuesta, EL RECURRENTE adujo como motivo de inconformidad que EL SUJETO OBLIGADO debe tener documentado el registro de beneficiarios de los programas sociales y económicos que la Federación y el Estado de México, destinan en su demarcación.

#### Motivo de inconformidad que es fundado.

Con la finalidad de justificar lo anterior, se cita el 12, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia; (...)"

Asimismo, se cita el artículo 20 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

**"Artículo 20.** En esta sección, los Sujetos Obligados deberán publicar la información relativa a los programas sociales.

1. Se publicará la información sobre los programas sociales vigentes en el año en curso. Por lo tanto, se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información vigente del año en curso y, por lo menos, la de los dos ejercicios anteriores.

La información deberá organizarse en dos campos separados. Uno hará referencia a los programas sociales vigentes en el ejercicio del año en curso. Otro mantendrá los datos de los programas sociales desarrollados en los dos ejercicios anteriores.

También deberá publicarse el manual ciudadano u homólogo que, en su caso, elabore cada una de las entidades normativas y/o ejecutoras

correspondientes que, de conformidad con la Ley de Desarrollo Social, sirven como instrumento de difusión de los requisitos y acciones para ser beneficiario de cualquiera de los programas sociales implementados por las dependencias, organismos auxiliares y municipios.

La información sobre los programas sociales deberá organizarse por su tipo o naturaleza; es decir, programas de transferencia, programas de servicios, programas de infraestructura social y programas de subsidio.

Por lo que, para los efectos de esta fracción, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- I. Programas de transferencia: implican la entrega directa, a una persona física o moral, de recursos monetarios o bienes materiales; por ejemplo, entrega de útiles escolares y apoyo a madres solteras, entre otros.
2. Programa de servicios: diseñados para realizar actividades organizadas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y las funciones de cada Sujeto Obligado; por ejemplo, servicios de estancias infantiles y estudios de salud, entre otros.
3. Programas de infraestructura social: implementados para la construcción, remodelación o mantenimiento de la infraestructura pública; por ejemplo, la construcción de centros deportivos y de centros de desarrollo social y mantenimiento de drenaje, entre otros.
4. Programas de subsidio: implican el otorgamiento de recursos directos para reducir el cobro a los usuarios o consumidores de un bien o servicio. Pueden ser universales o específicos, ya sea porque se identifique concretamente o no a las personas beneficiadas. Por ejemplo, el subsidio al agua o al transporte público son un beneficio universal, mientras que un subsidio específico se presenta en los créditos de vivienda.

II. Respecto de los programas de transferencia, deberán difundirse los siguientes datos básicos o sustantivos:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

2. Tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio. En caso necesario, indicar que no se cuenta con determinado tipo de programa).
3. Denominación del programa de transferencia.
4. Periodo de vigencia (fecha de inicio y de término).
5. Objetivos y alcances.
6. Metas físicas.
7. Monto total asignado al programa y programación presupuestal.
8. Requisitos y procedimientos de acceso.
9. Procedimientos de queja o inconformidad.
10. Mecanismos de exigibilidad.
11. Mecanismos de evaluación.
12. Indicadores.
13. Mecanismos de participación social.
14. Articulación con otros programas sociales.
15. Vínculo al documento completo del programa.
16. Vínculo al documento completo de las reglas de operación del programa.
17. Vínculo al manual ciudadano u homólogo.
18. Vínculo al padrón de beneficiarios o participantes, que deberá contener los siguientes datos:
  - A. Nombre del beneficiario (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno).
  - B. Monto de los recursos otorgados, beneficio u apoyo otorgado al beneficiario.
  - C. Unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios).
  - D. Género.

19. Información sobre la ejecución de los programas de transferencia desarrollados en el ejercicio anterior al que se cursa, con los siguientes datos básicos:

- A. Número total de beneficiarios.
- B. Monto de los recursos asignados.
- C. Distribución por género.
- D. Distribución por edad.
- E. Distribución por unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios).

20. Vínculo a los resultados de la evaluación interna.

21. Vínculo a los resultados de la evaluación externa. En su caso, indicar que se está en proceso de evaluación externa por parte de la instancia competente correspondiente.

22. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

23. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

III. En lo que hace a los programas de servicio, deberán difundirse los siguientes datos básicos o sustantivos:

- 1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
- 2. Tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio. En caso necesario, indicar que no se cuenta con determinado tipo de programa).
- 3. Denominación del programa de servicios.
- 4. Vínculo al documento completo del programa.
- 5. Vínculo al manual de operación, protocolo de atención, procedimiento de acceso, reglamento o documento mediante el cual se especifique la información sobre su ejecución, según el caso.
- 6. Periodo de vigencia (fecha de inicio y de término).

7. Objetivos y alcances.

8. Metas físicas.

9. Monto de los recursos asignados.

10. Mecanismos de evaluación.

11. Indicadores.

12. Información sobre la ejecución de los programas de servicio desarrollados en el ejercicio anterior al que se cursa, con los siguientes datos básicos:

A. Número total de beneficiarios.

B. Monto de los recursos asignados.

C. Número de servicios.

D. Tipo de servicios.

E. Distribución por género.

F. Distribución por edad.

G. Distribución por unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios).

13. Vínculo a los resultados de la evaluación interna.

14. Vínculo a los resultados de la evaluación externa. En su caso, indicar que se está en proceso de evaluación externa por parte de la instancia competente correspondiente.

15. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

16. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

IV. En cuanto a los programas de infraestructura, deberán difundirse los siguientes datos básicos o sustantivos:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

2. Tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio. En caso necesario, indicar que no se cuenta con determinado tipo de programa).
  3. Denominación del programa de infraestructura.
  4. Descripción breve del proyecto ejecutivo de las obras por realizar.
  5. Objetivos y alcances.
  6. Metas físicas.
  7. Costo total de la obra.
  8. Fecha de inicio.
  9. Fecha de término.
  10. Población beneficiada estimada.
  11. Vínculo al documento completo del programa.
  12. Vínculo al acta de entrega-recepción.
  13. Vínculo a los resultados de la evaluación interna.
  14. Vínculo a los resultados de la evaluación externa. En su caso, indicar que se está en proceso de evaluación externa por parte de la instancia competente correspondiente.
  15. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
  16. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.
- V. En lo que respecta a los programas de subsidio, se deberá distinguir entre los programas de subsidio universal y los programas de subsidio específico; es decir, los primeros, como aquéllos en los que no es posible identificar al beneficiario, y los segundos, como aquéllos en los cuales los beneficiarios pueden identificarse. En los programas de subsidio, deberán difundirse los siguientes datos básicos o sustantivos:

I. En los programas de subsidio universal, deberá vincularse el listado con los nombres de los programas de este tipo. En cada uno, se especificarán los siguientes datos:

- A. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
- B. Tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio. En caso necesario, indicar que no se cuenta con determinado tipo de programa).
- C. Denominación del programa de subsidio universal.
- D. Monto del subsidio por persona, hogar o servicio. E. Número total de beneficiarios.
- F. Costo total del subsidio.
- G. Procedimientos de acceso al programa de subsidio.
- H. Vínculo al documento completo del programa.

2. En los programas de subsidio específico, deberá vincularse el listado con los nombres de los programas de este tipo. En cada uno, se especificarán los siguientes datos:

- A. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
- B. Tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio. En caso necesario, indicar que no se cuenta con determinado tipo de programa).
- C. Denominación del programa de subsidio específico.
- D. Periodo de vigencia.
- E. Objetivos y alcances.
- F. Metas físicas.
- G. Monto total asignado al programa y programación presupuestal.
- H. Requisitos y procedimientos de acceso.
- I. Procedimientos de queja o inconformidad.

J. Mecanismos de exigibilidad.

K. Mecanismos de evaluación.

L. Indicadores.

M. Mecanismos de participación social.

N. Articulación con otros programas.

O. Información sobre la ejecución de los programas de servicio desarrollados en el ejercicio anterior al que se cursa, con los siguientes datos básicos:

a. Número total de beneficiarios.

b. Monto de los recursos asignados.

c. Distribución por género.

d. Distribución por edad.

e. Distribución por unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios).

P. Vínculo al documento completo del programa.

Q. Vínculo a los resultados de la evaluación interna.

R. Vínculo a los resultados de la evaluación externa. En su caso, indicar que se está en proceso de evaluación externa por parte de la instancia competente correspondiente.

S. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

T. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

(...)"

Así, de los preceptos legales transcritos se obtiene que, la información pública de oficio es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, el precepto legal en cita prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra la información relativa a los padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, de la misma manera que la información correspondiente a su diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, a menos que la publicación de mérito, cause discriminación.

Luego, la publicación de la información de mérito será la correspondiente a los programas sociales vigentes en el año en curso; pero, también y por separado se ha de conservar en la página o sitio de internet, la relativa a los dos ejercicios anteriores.

De la misma manera, constituye materia de publicación el manual ciudadano u homólogo que se elabore cada una de las entidades normativas y/o ejecutoras correspondientes que, de conformidad con la Ley de Desarrollo Social, sirven como instrumento de difusión de los requisitos y acciones para ser beneficiario de cualquiera de los programas sociales implementados por las dependencias, organismos auxiliares y municipios.

Así, la información de los programas sociales se ha de organizar por su tipo o naturaleza; es decir, programas de transferencia, programas de servicios, programas de infraestructura social y programas de subsidio.

Con relación a los programas de transferencia, constituye información pública de oficio el ejercicio (vigente y los dos años anteriores); tipo de programa, denominación del programa de transferencia, periodo de vigencia (fecha de inicio y de término), objetivos y alcances, metas físicas; monto total asignado al programa y programación presupuestal; requisitos y procedimientos de acceso; procedimientos de queja o inconformidad, mecanismos de exigibilidad, mecanismos de evaluación, indicadores, mecanismos de participación social, articulación con otros programas sociales, vínculo al documento completo del programa, vínculo al documento completo de las reglas de operación del programa, vínculo al manual ciudadano u homólogo, vínculo al padrón de beneficiarios o participantes, que ha de contener el nombre del beneficiario que se integra por el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; monto de los recursos otorgados, beneficio u apoyo otorgado al beneficiario; unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios); género, vínculo a los resultados de la evaluación externa, Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información, así como la fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

En tanto que la información sobre la ejecución de los programas de transferencia desarrollados en el ejercicio anterior al que se cursa, ha de contener los siguientes datos: número total de beneficiarios, monto de los recursos asignados, distribución por género, distribución por edad, así como distribución por unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios).

Con relación a los programas de servicio, ha de incluir los siguientes datos; ejercicio (vigente y los dos años anteriores), tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio; denominación del programa de servicios, vínculo al documento completo del programa, vínculo al manual de operación, protocolo de atención, procedimiento de acceso, reglamento o documento mediante el cual se especifique la información sobre su ejecución, según el caso, periodo de vigencia (fecha de inicio y de término), objetivos y alcances, metas físicas, monto de los recursos asignados, mecanismos de evaluación, indicadores, vínculo a los resultados de la evaluación interna, vínculo a los resultados de la evaluación externa, Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información , del mismo modo que la fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Luego, la información sobre la ejecución de los programas de servicio desarrollados en el ejercicio anterior al que se cursa, se ha de incluir la siguiente información: número total de beneficiarios, monto de los recursos asignados, número de servicios, tipo de servicios, distribución por género, distribución por edad, así como distribución por unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios).

Respecto a los programas de infraestructura, se ha de incluir el ejercicio (vigente y los dos años anteriores), tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio; denominación del programa de infraestructura, descripción breve del proyecto ejecutivo de las obras por realizar, objetivos y alcances, metas físicas, costo total de la obra, fecha de inicio, fecha de término, población beneficiada estimada, vínculo al documento completo del programa, vínculo al acta de entrega-recepción, vínculo a los resultados de la

evaluación interna, vínculo a los resultados de la evaluación externa, Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva, así como fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Con relación a los programas de subsidio, se ha de publicar la siguiente información: se ha de distinguir entre los programas de subsidio universal y los programas de subsidio específico. En los programas de subsidio universal, se ha de vincular al listado con los nombres de los programas de este tipo y en cada uno de ellos se ha de especificar el ejercicio (vigente y los dos años anteriores), tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio, denominación del programa de subsidio universal, monto del subsidio por persona, hogar o servicio, número total de beneficiarios, costo total del subsidio, procedimientos de acceso al programa de subsidio, así como el vínculo al documento completo del programa).

En cuanto hace a los programas de subsidio específico, se ha de vincular con el listado con los nombres de los programas de este tipo y ha de incluir ejercicio (vigente y los dos años anteriores), tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio, denominación del programa de subsidio específico, periodo de vigencia, objetivos y alcances; metas físicas, monto total asignado al programa y programación presupuestal, requisitos y procedimientos de acceso, procedimientos de queja o inconformidad, mecanismos de exigibilidad, mecanismos de evaluación, indicadores, mecanismos de participación social, así como articulación con otros programas.

Respecto a la información sobre la ejecución de los programas de servicio desarrollados en el ejercicio anterior al que se cursa, los sujetos obligados ha de

publicar los siguientes datos: número total de beneficiarios, monto de los recursos asignados, distribución por género, distribución por edad, distribución por unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios), vínculo al documento completo del programa, vínculo a los resultados de la evaluación interna, vínculo a los resultados de la evaluación externa, Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva, así como fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Ahora bien, atendiendo a que EL RECURRENTE, solicitó todos los programas sociales y económicos que reciben las personas, proveniente de la Secretaría de Desarrollo Social Federal o Estatal; entonces es inconcuso que se trata de información que EL SUJETO OBLIGADO genera en ejercicio de sus atribuciones y que debe tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares, por tratarse de información pública de oficio, razones que desvirtúan lo sustentado por EL SUJETO OBLIGADO a través de la respuesta impugnada.

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante procede a la verificación del portal de Ipomex de EL SUJETO OBLIGADO – <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/lapaz.web>–, que contiene un archivo con el rubro de la “Artículo 12”, que contiene uno diverso titulado “Programas de subsidio Fracción VIII” el cual no contiene ninguna información, como se aprecia en las siguientes imágenes:

-----  
-----  
-----  
-----

Recurso de revisión: 00172/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de la Paz  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/lapaz.web

Martes 25 de febrero de 2015

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

**INSTITUTO MEXICANO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES**

Artículo 12.

Marco Normativo FRACCIÓN I	Organigrama FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN III
Programa Anual de Obras FRACCIÓN IV	Proceso de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN V	Sistemas y Procesos FRACCIÓN VI
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN VII	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VIII	Budgeto Asignado FRACCIÓN IX
Informe de Ejecución FRACCIÓN X	Programas de Subsidio FRACCIÓN XI	Situación Financiera FRACCIÓN XII
Deuda Pública Municipal FRACCIÓN XIII	Procesos de Licitación y Consultación FRACCIÓN XIV	Convenios FRACCIÓN XV
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XVI	Publicaciones FRACCIÓN XVII	Bolletines FRACCIÓN XVIII
Agenda de Reuniones FRACCIÓN XIX	Índices de Información Reservada FRACCIÓN XX	Bases de Datos Personales FRACCIÓN XXI

UNIDAD DE INFORMACIÓN

SEDE DE INFORMACIÓN

COMITÉ DE INFORMACIÓN

04:24 p.m.  
25/02/2015

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/lapaz/subsidios.web

Martes 25 de febrero de 2015

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

**INSTITUTO MEXICANO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES**

LISTADO DE FRACCIONES

**Programas de Subsidio**  
FRACCIÓN VII

No.	Ejercicio	Total
-----	-----------	-------

ULTRA ACTUALIZACIÓN

LISTADO DE FRACCIONES:

Calle Instituto Literario #510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

Recurso de revisión: 00172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de la Paz  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bajo estas condiciones y atendiendo a que EL SUJETO OBLIGADO es omiso en publicar todos los programas sociales y económicos que reciben las personas, proveniente de la Secretaría de Desarrollo Social Federal o Estatal; en consecuencia, es evidente que infringió lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo dispuesto por el diverso 20 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Luego, si EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar a EL RECURRENTE la información pública de oficio solicitada, es evidente que trasgredió en perjuicio de éste su derecho de acceso a la información pública; por ende, a efecto de resarcir el derecho de mérito, se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX y en versión pública el soporte documental de donde se obtenga "...todos los programas sociales y económicos que reciben las personas provenientes de la Secretaría de Desarrollo social Federal o Estatal, de igual forma quiero conocer el número total de beneficiarios y una lista de ellos, donde diga a partir de cuándo se les dio de alta como beneficiarios. Si es posible quiero la información de altas y bajas de las personas beneficiadas en cada uno de estos programas de los últimos 5 años."

En efecto, la versión pública ordenada tendrá por proteger toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable, ya que éstos constituyen datos personales, en términos del artículo 4, fracción VII, de la

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados; por consiguiente, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, y sólo los de las personas físicas: el domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

La finalidad de esta protección es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta**

igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso, EL SUJETO OBLIGADO, sólo podría testar los datos relativos a la CURP, clave de identificación personal, domicilio, número de teléfono, firma, estado de cuenta, si lo contuviera, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos Para La Recepción, Trámite Y Resolución De Las Solicitudes De Acceso A La Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación O Supresión Parcial O Total De Datos Personales, Así Como De Los Recursos De Revisión Que Deberán Observar Los Sujetos Obligados Por La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De México Y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

**"CUARENTA Y OCHO.-** La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

Acuerdo de clasificación que se ha de notificar a EL RECURRENTE.

Por otra parte, cabe precisar que atendiendo a que EL RECURRENTE solicitó el padrón de beneficiarios de los programas señalados en la solicitud de información pública, el nombre de dichos beneficiarios es un dato que debe ser público, ya que si bien el nombre de una persona es un dato personal, pues a través de él se hace a una persona identificada o identifiable, en los casos de los programas sociales, los nombres de los beneficiarios se encuentran ligados con el hecho de que han recibido un beneficio o apoyo gubernamental, que proviene de recursos públicos como parte de programas de desarrollo, es decir, la difusión de los padrones de beneficiarios de los programas sociales, permite a la ciudadanía tener certeza sobre la legalidad de la entrega de dichos recursos públicos.

Ante tal circunstancia, debe considerarse que sólo aquella información contenida en los padrones de beneficiarios de programas sociales que pueda ser utilizada para descriminarlos, puede ser eliminada de la información pública de oficio, no siendo procedente que se suprima el nombre de los beneficiados, el tipo de apoyo o la cantidad con que fueron beneficiados y la periodicidad del mismo, ya que se busca transparentar el ejercicio de los recursos públicos y por lo tanto es prioridad dar a conocer dicha información con el fin de que se constate que, quienes recibieron el beneficio, cumplan con las condiciones económicas, sociales, físicas o de otra índole, para los cuales se instituyó el programa.

En efecto, es de interés público dar a conocer la información del padrón de beneficiarios de un programa social, aún y cuando el nombre de las personas se trate de un dato sensible por ser un dato personal, ya que en estos casos se pondera el interés general y en razón de que el padrón alude directamente a la rendición de cuentas a la ciudadanía, en virtud de que con él se constata la adecuada aplicación de los recursos destinados a dichos programas, es por lo que se determina que debe ser considerada como información pública.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

**Primero.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

**Segundo.** Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a que atienda la solicitud de información con folio 00010/LAPAZ/IP/2015; esto es, a entregar vía EL SAIMEX y en versión pública, el el documento o documentos de donde se obtenga:

- “1. Todos los programas sociales y económicos que reciben las personas, provenientes de la Secretaría de Desarrollo social Federal o Estatal, de igual forma el número total de beneficiarios y una lista de ellos, donde señale a partir de cuándo se les dio de alta como beneficiarios, la información de altas y bajas de las personas beneficiadas en cada uno de estos programas de los últimos 5 años.”
2. Notifique al EL RECURRENTE el acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información.”

**Tercero.** REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**Cuarto.** NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá

Recurso de revisión: 00172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de la Paz  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

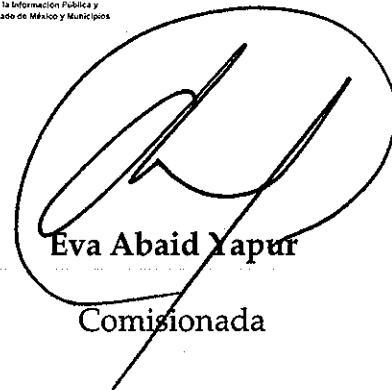
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHAIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

Ausencia Justificada

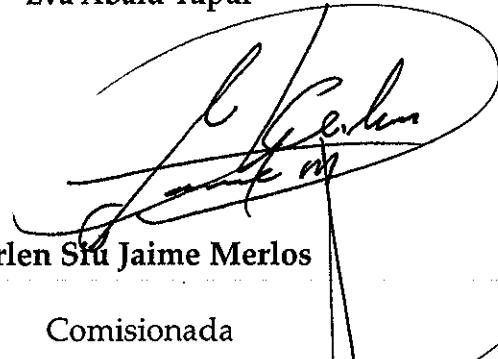
  
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Recurso de revisión: 00172/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de la Paz  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



Arlen Sru Jaime Merlos  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo  
Director Jurídico y de Verificación,  
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de diez de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00172/INFOEM/IP/RR/2015.